

II.
EL MINISTERIO
EPISCOPAL

1. PONENCIAS

EL EPISCOPADO Y LA ESTRUCTURA DE LA IGLESIA

MONS. ANTONIO MARÍA ROUCO

SUMARIO: I. NOTAS PARA UN «STATUS QUAESTIONIS. I.1. ¿La Teología del Episcopado: «un capítulo pacífico» de la Teología Católica? I.1.a. *El momento actual*. I.1.b. *El momento «conciliar»*. I.1.c. *Cuestiones candentes*. I.2. El concepto de estructura en la terminología eclesiológica. II. NOTAS SOBRE EL MÉTODO. III. TESIS SOBRE «EL EPISCOPADO Y LA ESTRUCTURA DE LA IGLESIA». CONCLUSIÓN.

Abordar el estudio teológico del Episcopado en el marco del tema propuesto —«Episcopado-Estructura de la Iglesia»— exige un cuidadoso análisis del «status quaestionis» que incluya: 1º la consideración de los aspectos prácticos y vivenciales del mismo —el famoso «Sitz im Leben»: «sitio en la vida»— y 2º un clasificación del método a seguir. Es evidente por la misma formulación del tema su complejidad teológica y la posibilidad de ser tratado bajo perspectivas metodológicas varias, aun sin salirse del marco formal de la ciencia teológica.

I) NOTAS PARA UN «STATUS QUAESTIONIS»

El problema del Episcopado visto como un problema fundamental de la estructura de la Iglesia requiere para su correcto planteamiento que se tome cuenta de lo que podría calificarse como el momento actual de la Teología el Episcopado y, luego, que se precise el sentido que se le quiere otorgar a la categoría «estructura» aplicada a expresar aspectos fundamentales del Ministerio de la Iglesia.

I.1) *¿La Teología del Episcopado: «un capítulo pacífico» de la Teología Católica?*

El momento actual de la Teología Católica del Episcopado parece atravesar por una fase de «tranquilidad» científica y doctrinal —¿de pacífica posesión de los grandes principios o de falta de interés o de corrimiento del mismo hacia otras cuestiones eclesiológicas menos específicas?— que contrasta llamativamente con la intensidad y la amplitud con que era tratada antes y durante el Concilio Vaticano II.

Y con todo en la experiencia diaria de la vida de la Iglesia se debaten práctica y teóricamente con intensa viveza, no exenta de apasionamiento, cuestiones íntimamente relacionados con la Teología del Episcopado.

Veamos.

I.1.a) *El momento actual*

El momento actual de la reflexión teológica acerca del Episcopado como elemento o estructura básica de la configuración de la Iglesia se caracteriza por una *situación «magisterial»*, en la que no se producen intervenciones extraordinarias de los órganos supremos del Magisterio de la Iglesia y por una *situación bibliográfica* carente de un enriquecimiento significativo, tanto desde el punto de la cantidad como de la cualidad de la producción científica, en relación con los años que precedieron y acompañaron al Concilio Vaticano II.

Resulta sintomático el hecho de que ni el Sínodo de los Obispos en sus ya numerosas asambleas, ordinarias y extraordinarias, celebradas desde el Concilio para acá, ni la Congregación para la Doctrina de la Fe, en sus varios documentos post-conciliares, se hayan ocupado de forma expresa y central de la doctrina sobre «el episcopado»¹. Fenómeno que se corrobora

1. *Ocho Documentos doctrinales de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe*, Secretariado de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la

con la actuación de la Comisión Teológica Internacional, aunque sea en otro nivel cualitativamente distinto de ejercicio de autoridad doctrinal. En ninguno de sus documentos aborda el tema explícito del Episcopado o del «Obispo» en la doctrina de la Iglesia².

Lo hacen únicamente de forma tangencial «in obliquo» cuando, p. e., en «la Declaración» de la Congregación para la Doctrina de la Fe «sobre la Doctrina Católica acerca de la Iglesia para defenderla de algunos errores actuales» de 1973 se ocupa del problema del «ministerio» en general y de las cuestiones suscitadas en torno a la recta comprensión de la infalibilidad de la Iglesia³, o cuando la Comisión Teológica Internacional afronta el estudio del «Sacerdocio Católico» (1970), o de «la Apostolicidad de la Iglesia y la sucesión apostólica» (1973) y «Magisterio y Teología» (1975). No escapa a nadie por la mera enumeración de los títulos la importancia eclesiológica de estos temas para una Teología del Episcopado sistemáticamente bien trabada y completa⁴.

I.1.b) *El momento «conciliar»*

Por contra la recta e íntegra doctrina sobre el Episcopado no sólo dentro del marco constitucional de la Iglesia sino en relación con la totalidad de su Misterio se había constituido en uno de los «leit-motiv» o de los ejes centrales del acontecimiento conciliar: había motivado decisivamente la convocatoria del Concilio: se convertía de hecho en una de las materias más im-

Fe de la Conferencia Episcopal Española, Madrid 1981, especialmente el índice en 238-241.- En los dos sínodos episcopales extraordinarios de 1969 y 1985 se trató el tema de las Conferencias Episcopales. Cfr. H. LEGRAND-J. MANZANARES-A. GARCÍA Y GARCÍA, *Naturaleza y futuro de las Conferencias Episcopales*. Salamanca 1988, 7.

2. Vid. Comisión Teológica Internacional. *Documentos 1970-1979*. Editorial CETE. Madrid 1983.

3. Cfr. *Ocho Documentos doctrinales*, 33-59.

4. Cfr. Comisión Teológica Internacional. *Documentos*, 17-20; 63-76; 130-138.

portantes de la discusión de los padres conciliares e iba a representar tanto desde el punto de vista material como formal una de las partes sustanciales de las enseñanzas del Concilio Vaticano II.

En el proceso reformador de aplicación inmediata de los principios y normas conciliares el oficio episcopal ocuparía igualmente un primer lugar de las preocupaciones pastorales y canónicas del Romano Pontífice⁵.

La situación «pre-conciliar»

Nadie dudaba en «el pre-concilio», dentro de los ambientes teológicos, que uno de los aspectos de la Teología Católica donde más había repercutido la brusca interrupción del Concilio Vaticano I había sido la Eclesiología y, más en concreto, la Teología del Episcopado. Era sentencia común de los Teólogos Católicos de la primera mitad de este siglo que urgía retomar la doctrina sobre la Iglesia, donde la había dejado la Constitución dogmática «Pastor aeternus» del Concilio Vaticano I y continuar sus enseñanzas sobre el Primado del Romano Pontífice y la infalibilidad de su Magisterio, nítida y plenamente vertebradas, con un desarrollo orgánico de la Teología del Episcopado.

Este juicio histórico-dogmático era compartido igualmente por la Eclesiología, heredera más inmediata o más deudora de la inspiración «romántica» de J. A. Möhler y de la Escuela de Tubinga, como la más cercana a la tradición jusnaturalista y «Societaria» del «Ius Publicum Ecclesiasticum». Por supuesto coincidían también con este «diagnóstico» los Teólogos que se colocaban en posiciones de síntesis⁶.

5. Cfr. Motu Proprio «Pastorale Munus» de 30 de Noviembre de 1963 (AAS 56 (1964) 5-12); Motu Proprio «Apostolica Sollicitudo» por el que se constituía el Sínodo de Obispos para la Iglesia Universal - de 15 de Septiembre de 1965 (AAS 57 (1965) 775-780); Motu Proprio «De Episcoporum Muneribus» de 15 de Junio de 1966 (AAS 58 (1966) 467-472) y, sobre todo, el Motu Proprio «Ecclesiae Sanctae» de 6 de Agosto de 1966 (AAS 58 (1966) 757-787).

6. Para comprobarlo basta una somera verificación en los manuales de Eclesiología y en los textos del Jus Publicum Ecclesiasticum de la primera mitad del presente siglo. Cfr. Y. CONGAR, *L'Eglise, Histoire des Dogmes*, T. III, F. 3, París 1970, 417 ss.

Otro factor importantísimo vendría a coadyuvar a la formación de ese convencimiento: las ricas y numerosas aportaciones para una renovación más interior y espiritual de la concepción de la figura y función del Obispo en la Iglesia local, provenientes de los abundantes estudios bíblicos, patristicos e histórico-dogmáticos surgidos al calor del movimiento litúrgico y ecuménico.

No puede, por ello, resultar extraño que en torno al tema del Episcopado se produjese al filo del anuncio de la convocatoria del Concilio Vaticano II una verdadera floración bibliográfica en todos los campos del pensamiento e investigación teológicos⁷.

Pendientes aparecían una serie de cuestiones: más generales y de fondo, unas; más particulares y prácticas, otras. El debate eclesiológico estaba abierto. Así entre las primeras podrían enumerarse en forma de elenco:

- . el origen y fundamento sacramental del Episcopado: la relación entre el Sacramento del Orden, la Sucesión Apostólica y la naturaleza del ministerio y «potestas» episcopal.
- . la colegialidad Episcopal.
- . el Binomio Primado-Episcopado.
- . el problema histórico-bíblico e histórico-teológico del «nacimiento» e institución del Episcopado o el modo teológico de la transmisión del mandato del Señor y de la Sucesión Apostólica.

Entre los segundos, destacamos:

- . la problemática de la Conferencias Episcopales.
- . la figura teológico-canónica del Obispo Auxiliar o Titular.
- . la relación Obispo-Presbíteros-Diáconos.

La doctrina sobre el Episcopado en el Concilio Vaticano II

El Concilio respondería a los grandes interrogantes planteados por la vida eclesial, la experiencia pastoral y por la discusión teológica con una visión del Episcopado orgánicamente

7. Cfr. p. e. la abundante bibliografía en: M. SCHMAUS, *Katholische Dogmatik*, 3. Bd. *Die Lehre von der Kirche*, München 1958, 842-888, y el artículo: BISCHOF, LThK³ II, 491-506.

situada en el conjunto de la doctrina sobre el Misterio de la Iglesia. Así la Constitución Dogmática sobre la Iglesia «Lumen Gentium», dedicará a la exposición de la constitución jerárquica de la Iglesia y en especial al Episcopado, un capítulo sistemáticamente clave, su capítulo III.

La «Nota Explicativa Previa» de Pablo VI confiere a la interpretación magisterial y a la hermenéutica teológica de este capítulo una medida doctrinal imprescindible.

El Concilio desenvolverá luego la doctrina de la «Lumen Gentium» para la orientación práctica de la reforma canónica y pastoral en el Decreto «De Pastoralis Episcoporum Munere in Ecclesia» y «Christus Dominus». Estas líneas programáticas o directivas promulgadas en el Decreto serán pronto objeto de desarrollo normativo por parte del Papa Pablo VI, especialmente en su Motu Proprio «Ecclesiae Sanctae» (1966) y en el Directorio «De munere pastoralis Episcoporum» (1971).

La doctrina conciliar modela decisivamente la forma como teólogos y canonistas comentarán en el futuro los documentos del Concilio y, sobre todo, los capítulos dedicados a la Constitución de la Iglesia en las nuevas exposiciones sistemáticas o Tratados de la Iglesia, aparecidos en los primeros años del postconcilio. Las diferencias en tesis concretas y aun de enfoque son considerables. Como especialmente difícil y contravertida aparecerá muy pronto la concepción de la Colegialidad Episcopal, sobre todo en dos puntos: en la forma de definir el sujeto de la Suprema Autoridad en la Iglesia y en el estudio de la relación «Ordo» y «Jurisdictio»⁸.

8. Cfr. los comentarios del *Lexikon für Theologie und Kirche* LThK. KONZIL. I, 139-357. También: L. BOUYER, *L'Eglise de Dieu*, París 1970, 333-567; J. AUER-J. RATZINGER, *Kleine Katholische Dogmatik, Die Kirche - Das allgemeine Heilssakrament*, VIII, Regensburg 1983, 185-195, J. LISTL, H. MÜHLER, H. SCHMITZ, *Handbuch des Katholischen Kirchenrechts*, Regensburg 1983, 124-153; 190-198; 239-252; J. HERVADA, *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 1987, 234-250; 281-192.

I.1.c) *Cuestiones candentes*

En realidad «la cuestión teológica» del Episcopado no ha dejado de mantenerse en el primer plano de la actualidad eclesial a lo largo de todo el Postconcilio, bien en el normal debate de teólogos y canonistas, especialmente animado con motivo de Revisión y Promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico; bien de un modo indirecto, pero doctrinal y teóricamente más profundo a través de la cuestión del «Ministerio» y, finalmente, en otros aspectos de su configuración institucional, muy atractivos para la opinión pública de la Iglesia.

Se impone, incluso, el reconocimiento de la existencia en estos momentos como de tres cuestiones especialmente candentes:

— la cuestión del «ministerio» en su relación con «el carisma», «la comunidad» y «el Sacramento del orden», radicalmente planteada por las corrientes más difundidas de la Teología de la Liberación, no sin el influjo —¿o interdependencia?— de corrientes teológicas europeas inspiradas en una nueva «Ilustración»⁹.

— la cuestión acerca del fundamento de las competencias y funciones de las Conferencias Episcopales, tanto en relación con la Santa Sede como con los Obispos Diocesanos¹⁰.

— la cuestión de la Reforma de la Curia Romana¹¹.

En el trasfondo existencial de estas cuestiones no es difícil encontrar a la luz de la experiencia postconciliar peligros y oportunidades doctrinales y pastorales que postulan por igual sentido y sensibilidad para el bien supremo de la «communio»

9. Cfr. R. BLÁZQUEZ, *La Iglesia del Concilio Vaticano II*, Salamanca 1988, 302-351.

10. Cfr. MESSORI, *Rapporto sulla Fede*, Coloquio con Card. J. RATZINGER, Roma 1985, 59-70; W. KASPER, *Zukunft aus der Kraft des Konzils*, Freiburg-Basel-Wien 1986, 88-95; H. LEGRAND-J. MANZANARES, A. GARCÍA, *Naturaleza y futuro de las Conferencias Episcopales*, Salamanca 1988.

11. Se ha promulgado ya la Constitución Apostólica en virtud de la cual se ha procedido a una nueva reordenación de la Curia Romana: *Constitutio Apostolica de Romana Curia «Pastor Bonus»*, de 28 de Junio 1988, AAS 88 (1988) 841-912.

eclesial articulada en torno al Primado del Sucesor de Pedro. Para un equilibrado ejercicio de la Colegialidad —«in communion hierarchica»— hay que huir tanto de pasados centralismos romanos como de nuevos episcopalismos: se ha de evitar el caer en particularismos o nacionalismos eclesiales —en nuevos «Galicanismos»— por pretender escapar a universalismos eclesiológicos uniformes y descarnados.

Se trata en último término de situar el planteamiento y la recta solución teológica de los problemas apuntados en su justo contexto: el de la realización del principio de «Comunión Jerárquica» al servicio de la misión evangelizadora de la Iglesia, que el mundo de hoy reclama con urgencia. Realización en el plano de la relación Iglesia Particular-Iglesia Universal y en el seno mismo de la Iglesia Particular.

I.2) *El concepto de estructura en la terminología eclesiológica*

El tema que se propone a estudio incluye en su enunciado la palabra «estructura». No sin acierto. A pesar que su utilización científica es múltiple y heterogénea. Es de uso habitual en las ciencias metodológicamente más dispares. Se le encuentra, p. e., tanto en el lenguaje filosófico como en el físico. Su origen científico parece que hay que buscarlo en la historia de la Biología y de la Psicología —Dilthey¹². Con todo es claro que en nuestro caso amplía con ventaja el campo de significación teológica que podía ofrecer el otro término muy conocido y usado por el Magisterio, la Eclesiología y la Canonística: «constitución», más próximo al mundo terminológico de las ciencias sociales y jurídicas. Puesto que nos permite adoptar como perspectiva del estudio de la relación Episcopado-Iglesia la que sugiere con tanta belleza teológica el núm. 8 de la «Lumen Gentium», es decir, la perspectiva de la Iglesia vista en la totalidad de su Misterio, como realidad divino-humana, donde «la sociedad provista de sus órganos jerárquicos y el Cuerpo Místico de

12. Cfr. A. GÖRRES, *Struktur*, LThK2, IX, 1115.

Cristo, la asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con los bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas sino más bien como formando «una realidad compleja que está integrada por un elemento humano y otro divino», de modo análogo a lo que ocurre con el Misterio del Verbo Encarnado. Aquí, en esta inefable «estructura» se revela toda la hondura teológica de la pregunta por el sentido, naturaleza y funciones del Episcopado en el Misterio y misión de la Iglesia.

II) NOTAS SOBRE EL MÉTODO

Los límites obvios de espacio y de tiempo que se imponen a la ponencia obligan a renunciar al seguimiento de todo «el iter» analítico exigido por la metodología teológica: es decir al estudio teológico-bíblico e histórico-teológico de la cuestión, e, incluso, a su estudio sistemático pormenorizado, que habría de abarcar forzosamente puntos de vista y elementos propios tanto de la Teología Fundamental, como de la Teología Dogmática.

Nos limitaremos, por consiguiente, a la exposición temática en forma de tesis de lo que podría calificarse como la suma o síntesis de la doctrina acerca del Episcopado tal como se desprende del Magisterio vivo de la Iglesia en este momento.

Para conseguirlo se cuida por igual la formulación de cada proposición y la concisa explicación que le sigue, como el orden sistemático que preside su enumeración.

III) TESIS SOBRE «EL EPISCOPADO Y LA ESTRUCTURA DE LA IGLESIA»

- 1) *El Episcopado es de origen divino o, lo que es lo mismo, existe en la Iglesia «institutione divina»*

El Episcopado es un «ministerio» que existe en la Iglesia por disposición divina:

— sus competencias y funciones vienen determinadas «iure divino»;

— su ejercicio afecta e influye en la realización de toda la misión de la Iglesia: en la actuación de sus «tria munera docendi, sanctificandi et regendi»;

— su sentido o finalidad última consiste en haber sido instituido por Cristo como instrumento sacramentalmente eficaz para representarlo a El, Cabeza de la Iglesia, visiblemente como «Pontífice, Maestro y Pastor» de forma plena, de modo que los Obispos «et in Ejus persona agant» (L. G. 21) hasta tal punto de que «quos qui audit Christum audit, qui vero spernit Christum spernit et Eum qui Christum missit» (L. G. 21).

Una más honda comprensión o explicación teológica del Episcopado conduce necesariamente a la Cristología y a la doctrina sobre el Misterio de la Trinidad, en el que hunde sus raíces el Misterio de la Iglesia (L. G. 1-5).

2) *Por el Ministerio Episcopal se transmite y perpetúa en la Iglesia, plena y específicamente, la sucesión Apostólica*

Los Obispos son «los sucesores de los Apóstoles» en el sentido propio y específico de la palabra, por lo que concierne a los elementos permanentes de la misión apostólica, «in omnibus locis et temporibus», hasta la consumación de los siglos.

La permanencia de toda la Iglesia en la palabra y el testimonio de los Apóstoles, en los Sacramentos y mandatos recibidos por ellos del Señor, en una palabra, su permanencia en «la sucesión apostólica» deviene posible por el ministerio de la Sucesión Apostólica sacramentalmente recibido por los Obispos a través de la Imposición de Manos y garantizado por la Donación del Espíritu Santo que la acompaña. La Fidelidad de la Iglesia a la herencia y Sucesión Apostólica depende estructuralmente de su fidelidad a los Sucesores de los Apóstoles, a sus Obispos.

- 3) *El Episcopado se articula o estructura teológica-jurídicamente de modo jerárquico por disposición del propio Señor y por exigencias inherentes a su obra salvífica en la Iglesia*

— El Señor eligió a «los Doce» y los constituyó «colegio», al que dotó de una Cabeza —Pedro—. A él confió la responsabilidad de ser fundamento y garante de la unidad de la Fe y de la Comunión del Colegio Apostólico en la realización de la misión y mandato recibido del Señor de anunciar el Evangelio de la Salvación y de implantar su Iglesia.

El propio Señor otorgó a Pedro las competencias necesarias, específicas e intransferibles, a fin de que pudiese cumplir su función de Cabeza del Colegio Apostólico (L. G. 12 y 20).

— Los Obispos suceden a «los Doce» «pari modo» —L. G. 22—, es decir, como un «Colegio» unido jerárquicamente a su «Cabeza», el Sucesor de Pedro, el Romano Pontífice, el cual —como Pedro— representa «el principio y fundamento, perpetuo y visible, de la unidad de fe y de comunión», de modo intrínsecamente constituyente especialmente en relación con la unidad del propio Episcopado, en cuanto «collegium» o «corpus Episcoporum». Es más, el Señor instituyó el primado de Pedro y de sus Sucesores sobre todo, para que el mismo Episcopado fuese «uno solo e indiviso»: «ut vero Episcopatus ipse unus et indivisus esset» (L. G. 18 con 22).

- 4) *El Episcopado —los Obispos— siempre ejercen su misión de enseñar, santificar y pastorear el Pueblo de Dios con su Cabeza —con y bajo el Sucesor de Pedro— de forma necesaria, aunque bajo perspectiva o relación teológico-canónica cualitativamente diferenciada, si se trata de la Iglesia Universal o si se trata de las Iglesias Particulares*

— El Episcopado como Colegio unido jerárquicamente a su Cabeza, el Papa, es sujeto de plena y suprema potestad para regir el pueblo de Dios, aunque según «los modos canónicos» que determine el Sucesor de Pedro. Además participa «cooperativamente» en la solicitud del Romano Pontífice a quien como

Pastor de la Iglesia Universal le compete la misión y oficio de predicar el Evangelio a todas las gentes y de procurar el bien común de toda la Iglesia.

Misión, oficio y competencias del Colegio Episcopal —del Episcopado— no condicionan material o formalmente en lo más mínimo al Romano Pontífice en el ejercicio de su misión como Cabeza visible y Pastor de la Iglesia Universal, ni le substraen nada de la potestad propia, inmediata y plena sobre todas las Iglesias, sobre todos sus Pastores y sobre todos los fieles, que como a tal le competen.

— Los Obispos —miembros del Colegio o Cuerpo episcopal: del Episcopado— cuidan de una porción del Pueblo de Dios y la presiden como Cabezas y Pastores de las Iglesias Particulares, con potestad propia ordinaria e inmediata, de tal modo que puedan pastorear su Iglesia Particular en comunión y a imagen de la Iglesia Universal. «Los Obispos son, individualmente, el principio y fundamento visible de unidad de sus Iglesias particulares, formadas a imagen de la Iglesia Universal, en las cuales y a base de las cuales se constituye la Iglesia Católica, una y única» (L. G. 23).

El ministerio del Romano Pontífice no amengua en nada la potestad propia de los Obispos en su Iglesia Particular, los cuales «neque vicarii Romanorum Pontificium putandi sunt» «Eorumque itaque potestas a suprema et universali potestate non eliditur, sed e contra asseritur, roboratur et vindicatur» (L. G. 27).

5) *El Episcopado se recibe de regla ordinaria para regir en nombre de Jesucristo una Iglesia Particular, como Maestro, Sacerdote y Pastor de la porción del Pueblo de Dios encomendada*

El Obispo hace visible a Cristo Cabeza en la iglesia particular, de la que constituye el fundamento de su unidad interna y de su «comunión» con la Iglesia Universal, en la Fe, en los Sacramentos y en los vínculos jerárquicos. Para ello goza de verdadera potestad de legislar, juzgar y gobernar cuanto sea

conveniente para el bien de sus fieles y de toda la Iglesia (L. G. 23 y 27).

Los Obispos titulares —bien sean cooperadores del Romano Pontífice o bien coadjutores y auxiliares de Obispos diocesanos— ejercen funciones complementarias en virtud de necesidades especiales —en cierto sentido, extra-ordinarias— de «la *Communio Ecclesiarum*» y de un mayor bien pastoral de determinadas Iglesias Particulares (Chr. D. 10, 25-26).

6) *El «afecto colegial» que caracteriza la vida interna del Episcopado en las relaciones mutuas de los miembros del Colegio y en la debida relación jerárquica con el Sucesor de Pedro, impulsa constantemente a formas, incluso institucionales, de cooperación pastoral ante las necesidades planteadas por el entorno social, la cultura y la configuración política de los pueblos*

Las formas canónicas de institucionalización de la cooperación colegial (o de las realizaciones parciales de la Colegialidad episcopal) evolucionan y se acomodan a las exigencias pastorales que se desprenden de las cambiantes circunstancias históricas que tanto condicionan la acción salvífica de la Iglesia en el mundo.

Desde este supuesto eclesiológico se explica la historia, tan rica y variada en sus manifestaciones canónicas, de las instituciones intermedias al servicio de la colaboración y cooperación pastoral entre los Obispos y sus Iglesias Particulares que nos ofrece el pasado y el presente de la Iglesia.

En este contexto se debe de colocar la discusión en torno a la naturaleza teológica, canónica y pastoral de las Conferencias Episcopales.

7) *El Obispo no ejerce «el Episcopado» —el ministerio de la sucesión apostólica— en su Iglesia particular solitaria y excluyentemente sino más bien «iure divino» —«institutione divina»— con «la cooperación» de los presbíteros y diáconos*

El Obispo apacienta el pueblo de Dios a él confiado en su Iglesia Particular con la ayuda y cooperación de sus Presbíte-

ros que forman con El «el Presbiterio». Compete a la suprema autoridad de la Iglesia determinar la estructura orgánica y las normas básicas de funcionamiento del «Presbiterio».

Se hará en cualquier caso a la luz de dos principios teológico-jurídicos: el principio de la común participación en el Sacerdocio Ministerial de Jesucristo y el de la diversidad de grado y de la diversidad cualitativa de la forma y expresión canónica de que se reviste el sacerdocio ministerial en los Obispos y en los Presbíteros.

Si bien es cierto que la cooperación de los Presbíteros con el Obispo en el ejercicio del ministerio apostólico se refiere primariamente a la Iglesia Particular, incluye sin embargo intencional y subsidiariamente el bien de la Iglesia Universal. Sería, incluso, legítimo hablar de un «corpus Presbyterorum» al servicio de la misión universal de la Iglesia aunque de forma análoga en comparación con el «corpus Episcoporum» (L. G. 28).

8) *El Episcopado se recibe en toda su integridad o actualidad ministerial por el Sacramento del Orden y «la misión canónica» (L. G. 24), o, lo que es lo mismo, por la consagración episcopal y la comunión jerárquica (L. G. 21)*

«Episcopalis autem consecratio, cum munere sanctificandi, munera quoque confert docendi et regendi, quae tamen natura sua non nisi in hierarchica communione cum Collegii Capite et membris exerceri possunt» (L. G. 21).

El problema de la recta concepción de la «misión canónica» o de la incorporación canónica del Obispo en la comunión jerárquica en orden a la constitución plena del ministerio Episcopal representa una cuestión sumamente controvertida entre teólogos y canonistas.

Se discute la interpretación tanto de los textos conciliares como el alcance de la Nota explicativa del cap. III de la «Lumen Gentium». El uso por parte del Concilio —L. G. 21— de la categoría «munus» para expresar el contenido de lo que se confiere al Obispo por la consagración episcopal continúa sien-

do objeto de contradictorias interpretaciones. Consiguientemente se sigue debatiendo dónde reside el fundamento teológico y canónico último de la «potestas», es decir, del conjunto de facultades jurisdiccionales inherentes al Ministerio del Obispo, sea cual sea el grado y forma de su ejercicio: como Cabeza y Pastor de una Iglesia Particular o como Obispo Titular.

En cualquier hipótesis se retiene como presupuesto teológico indispensable lo que enseña la Nota Explicativa Previa de Pablo VI, núm. 2: «Mas para que de hecho se tenga tal potestad expedita es necesario que se añada la determinación canónica y jurídica por parte de la autoridad jerárquica».

CONCLUSIÓN

Cualquier intento de actualización de la reflexión teológica sobre cualquier aspecto de los misterios de la Fe no ha de perder de vista objetivos vivenciales y pastorales si se quiere ser fiel a la función de la ciencia teológica en el conjunto de la misión de la Iglesia; pero, máxime, si se trata de una materia tan directamente relacionada con la dimensión práctica de su Misterio como es la que nos ocupa.

Por ello, en una renovada reflexión teológica sobre el Episcopado habría que aspirar a contribuir a una mejor configuración canónica y una mejor versión pastoral del ejercicio del ministerio episcopal de acuerdo con los siguientes criterios:

a) que sirva para afirmar e impulsar el testimonio y la predicación del Evangelio en todo el mundo con fidelidad viva a la herencia apostólica y a su transmisión por el Magisterio de la Iglesia.

b) que favorezca la edificación de la Comunión Eclesial, tanto interiormente en el crecimiento de la vida de santidad, como exteriormente en la construcción constante de la unidad jerárquica del Pueblo de Dios con sus Pastores y con el Sucesor de Pedro.

c) que facilite la adecuación de las formas e instrumentos pastorales y canónicos a las necesidades de los tiempos en la práctica del «principio de Colegialidad episcopal» y en las relaciones del Obispo con sus Presbíteros.

